

1 EN LO PRINCIPAL: Querella Criminal PRIMER OTROSI: Diligencias; SEGUNDO
2 OTROSI: Conocimiento del Sumario; TERCER OTROSI: Documentos; CUARTO
3 OTROSI: Exención de Fianza de Calumnias; QUINTO OTROSI: Acumulación SEXTO
4 OTROSI: Patrocinio y Poder

5
6 S.J.L. DEL CRIMEN
7

8 DAGO PEREZ VIDELA, estudiante, soltero, domiciliado para estos efectos en
9 Bandera 465, piso 2 de Santiago a US. respetuosamente digo:

10 Concurro ante S.S., a fin de interponer Querella Criminal por los
11 delitos de asociacion ilicita ,homicidio calificado, secuestro y
12 aplicación de tormentos, cometidos en contra de mi madre LUMI VIDELA
13 MOYA, por MANUEL CONTRERAS SEPULVEDA, casado, oficial de Ejército en
14 retiro, ignoro domicilio, alias "El Mamo Contreras", OSVALDO ROMO, casado,
15 miembro de Servicios de Seguridad, ignoro domicilio, alias "El Guatón
16 Romo" o el "Comandante Raúl" y demás personas que resulten responsables,
17 en razón de los siguientes antecedentes de hecho y de Derecho:

18 LOS HECHOS

19 El día, sabado 21 de Septiembre de 1974, mi madre Lumi Videla Moya,
20 mujer de Sergio Pérez Molina, dirigente del Movimiento de Izquierda
21 revolucionaria (MIR) fue secuestrado por una Unidad Comando de la ex DINA
22 (Dirección de Inteligencia Nacional), en la vía Pública, quienes no se
23 identificaron ni mostraron orden de detención. A Raíz de esta detención
24 se presento un recurso de amparo, el Rol No. , que fue rechazado, dado
25 que el ministerio del Interior y Sendet (Servicio Nacional de dertenidos)
26 informó que la amparada no había sido objeto de detención por las
27 reparticiones bajo su dependencia.

28 Con posterioridad su cádaver, con evidentes huellas de castigo
29 físico, es arrojado a la Embajada de Italia, el día 3 de Noviembre de 1974
30 ;a razón la Embajada de Italia en Santiago, ubicada en calle Miguel Claro

1 1359, Comuna de Providencia, brindaba asilo político a numerosos chilenos,
2 adictos al Gobierno de la Unidad Popular y otras
3 fuerzas de izquierda. Con éste trató de simularse un homicidio "entre
4 marxistas", como tituló en su época el diario "La Segunda". Si con esto se
5 trato de encubrir el crimen la campaña concertada para arrojar dudas
6 sobre los hecho alcanzó contenidos verdaderamente denigrantes a la persona
7 de mi madre, se hablo por la prensa oficialista de aquel entonces de
8 causas pasionales, de orgías de alcohol y sexo entre asilados, de un
9 asesinato por delacion, se intento forzar el ingreso a la embajada por
10 parte de personal de la DINA, agregando al dolor de la pérdida un estigma.

11 La causa de la muerte era asfixia.

12 Con muchos años de por medio, se pudo recoger informes de
13 sobrevivientes de los recintos secretos de tortura de la ex-DINA y de
14 propios ex-agentes de esta, reconstituyendo la historia.

15 Mi madre fue secuestrada y llevada a los recintos de José Domingo
16 Cañas, No en calidad de detenida desaparecida por sus captores, lugar
17 donde se le sometió a brutales tormentos, por mas de un mes hasta que
18 debido al deterioro físico en que queda se da orden de suspender los
19 apremios. Durante el tiempo en que permanece en ese recinto secreto de
20 tortura comparte celdas con una serie de personas entre ellas CECILIA
21 JARPA, OSCAR ZARRICUETA y en el ultimo periodo con MARCIA MERINO alias "La
22 Flaca Alejandra":, LUZ ARCE, estas últimas personas se transformaran
23 posteriormente en colaboradoras y agentes de la ex DINA, quienes pueden
24 acreditar su presencia allí; El día 2 de Noviembre, tras una confusa
25 situación que afecta a detenidos y en que participan agentes de la DINA,
26 los cuales en represalia, sacan a mi madre y le aplican nuevamente
27 tormento, tapándole la boca, con trapos, para impedir que gritara, lo cual
28 le provoca asfixia y ella que se encuentra muy debil, muere. En la sesión
29 de tortura participa personalmente, entre otros el llamado "Guatón Romo".

27 MAY 1991

1 JIPICIDAD

2 En la especie concurren a lo menos cuatro delitos:

3 ASOCIACION ILICITA:

4 El actuar de los funcionarios públicos debe ajustarse a la formas
5 establecidas por el Derecho; tras el 11 de Septiembre de 1973 se constituyó
6 el GRUPO DINA, personas que profesando una determinada ideología se
7 sirvieron de una instancia oficial como plataforma para constituirse en
8 comando paramilitar en el seno del Grupo DINA : este proceso es descrito
9 en el infortme Rettig con las siguientes palabras: "Llamamos grupo DINA al
10 de mayores y coroneles de Ejército que empezó a actuar en la Escuela
11 Militar desde el mismo 11 de Septiembre de 1973 (y quizás
12 embrionariamente; con anterioridad, en el Regimiento de Ingenieros
13 Militares de Tejas Verdes), y que luego se prolongó en la "Comisión DINA"
14 y ésta en la DINA propiamente tal según ya se dijo; y según se estudiará
15 con mayor detalle en el Capítulo II "Visión General 1974 - agosto 1977" de
16 la Tercera Parte de este Informe.

17 Este grupo demostró una gran cohesión y audacia; desde un primer momento,
18 como se podrá apreciar, respecto de algunos de sus miembros prominentes;
19 en el Capítulo arriba mencionado; cuando estudiemos los viajes realizados
20 al sur y al norte del país, entre septiembre y octubre de 1973; por una
21 comitiva militar del más alto nivel; en cuya estela fue quedando un
22 elevado número de ejecuciones clandestinas; inmisericordes, y enteramente
23 ilegítimas e injustificadas.

24 Descritas ya las características generales de este grupo - que son las
25 mismas de toda la contrainsurgencia extrema o perversa de Latinoamérica
26 con la cual comparte origen, y antes de abordar sus relaciones con el
27 resto de las Fuerzas Armadas, conviene dilucidar un problema previo: ¿Tuvo
28 el grupo DINA características más específicas suyas, y una doctrina
29 política?

30 Esta doble pregunta puede responderse así:

1 El grupo DINA mostró la habilidad, según veremos que su historia posterior
2 comprueba, de delimitar y, al mismo tiempo, extremar su acción. Lo
3 delimitó, en cuanto se puso por tarea fundamental liquidar a la que él
4 consideraba ultraizquierda, el MIR especialmente, y otros grupos o
5 personas que se vinculaban con éste. Así demarcado el "enemigo", el grupo
6 se propuso destruirlo por completo, identificando, ubicando y dando muerte
7 a sus equipos directivos, o militantes considerados particularmente
8 peligrosos.

9 El grupo, hasta donde se sabe, no parece haber tenido mayor doctrina
10 política, salvo un anticomunismo de excepcional virulenta (lo cual, una
11 vez más, lo vincula a la contrainsurgencia continental).

12 Aprovechando infraestructura oficial este grupo, constituido en comando
13 paramilitar procedió al llevar adelante una guerra sucia contra militantes
14 de izquierda practicando detenciones, desapariciones forzadas, homicidios
15 y tormentos. En ese sentido se dan los requisitos del delito definido en
16 el art 292 del y SS del CP.

17 El jefe de esta asociación ilícita y quien impartió personalmente lo
18 lineamientos de exterminio era MANUEL CONTRERAS SEPULVEDA.

19 SECUESTRO: La privación de libertad de mi madre, realizada sin ninguna de
20 las formas que la ley exige para la detención y, con las notas de
21 clandestinidad no puede ser llamado detención.

22 Cuando un funcionario público exhorbita los modos legales, dentro de
23 los cuales debe actuar, desborda el derecho y cae en conductas delectivas;
24 en este caso, el SENDET, el Ministerio del Interior no la dieron por
25 detenida, por tanto, la acción fue, palmariamente, un secuestro, penado en
26 el artículo 141 del Código Penal.

27 Esto se ve reforzado por la respuesta de las autoridades oficiales al
28 recurso de amparo, si ella no fue detenida por orden de autoridad
29 competente su detención es ilegal y más propiamente un secuestro

30 HOMICIDIO CALIFICADO: No sólo se le dió muerte a Lumi Videla, sino que se

27 MAY 1991

SECRETARIA
SANTIAGO

1 aumentó deliberadamente e inhumanamente el dolo, su muerte fue con
2 ensañamiento y actuando sobre seguro, es decir con las circunstancias
3 calificantes del homicidio de los números 1 y 4to. del artículo 391 del
4 Código Penal.

5 TORMENTOS: Se le aplicó y de éste resultó la muerte de la víctima, por
6 tanto el artículo 15 del Código Penal en su inciso 2do. ordena que se le
7 apliquen las penas máximas por los delitos de muerte. La pena máxima del
8 homicidio calificado o presidio perpetuo. En estos delitos participa
9 personalmente OSVALDO ROMO MENA.

10 VIGENCIA DE LA ACCION PENAL:

11 a.- Prescripción: La reiteración de delitos por parte de la Asociación
12 ilícita DINA y las personas de los Querellados, quienes continúan en la
13 secuela de crímenes, desapariciones, homicidios y torturas. La reiteración
14 en conductas criminales produce el efecto de interrupción de la
15 prescripción y pérdida del tiempo computado, al tenor de lo dispuesto en
16 el art 96 del CP

17 b.- Amnistía: Fuera de las alegaciones de nulidad que harán en su momento,
18 el artículo 509 del Código de Procedimiento Penal, dispone que la
19 investigación de un delito debe estar agotada antes de aplicar algunas de
20 las causales de sobreseimiento como es la amnistía.

21 POR TANTO: y en mérito de lo dispuesto en el artículo 100 y
22 siguiente del Código de Procedimiento Penal y las disposiciones citadas,
23 Ruego a S.S. tener por interpuesta Querrela Criminal contra las personas
24 responsables, en especial contra MANUEL CONTRERAS SEPULVEDA y OSVALDO
25 ROMO, darle tramitación legal y en definitiva dictar sentencia
26 condenatoria contra ellos a las máximas penas legales, esto es el presidio
27 perpetuo, dada la pluralidad de delitos y la concurrencia de agravantes

28 PRIMER OTROSI:

29 Ruego a S.S. ordenar la práctica de las siguientes diligencias:

30 a.- Citarme a ratificar estos hechos;

1 b.- Citar a declarar a los Querrellados

2 c.- Oficiar al Ministerio de Defensa a fin que acompañe los antecedentes
3 que tenga sobre la casa de JOSE DOMINGO CAÑAS

4 d.- Ordenar se traiga a la vista el amparo en favor de LUMI VIDELA MOYA

5 e.- oficiar al Ministerio de Defensa para que este envíe la hoja de vida
6 de MANUEL CONTRERAS SEPULVEDA y a CAPREDENA para que informe sobre el
7 actual domicilio de los Querrellados

8 .f.- citar a declarar a los agentes e informante de la DINA LUZ ARCE y
9 MARCIA MERINO

10 g.- Solicitar que el I.M.L. envíe copia de la autopcia practicada a LUMI
11 VIDELA MOYA, del juego o set de fotografías que se tomarón en esa
12 oportunidad al cuerpo de la víctima,

13 c.- Citar a declarar a los sobrevivientes de José Domingo Cañas, que
14 vieron en ese lugar a mi madre:

15 1.- CECILIA JARPA, Técnico médico, domiciliada en calle Bandera 465 of
16 405

17 2.- AMANDA DENEGRI, Abogado, domiciliada en calle Huerfanos 1160 of 910

18 3.- OSCAR ZARRICUETA, fotografo.

19 4.- MARTA CABALLERO,

20 SEGUNDO OTROSI:

21 Ruego a S.S. concederme conocimiento de las actuaciones sumariales, a fin
22 de colaborar con la tramitación de la causa.

23 TERCER OTROSI:

24 Hago presente a S.S. que acompaño Certificado de Defunción y
25 Declaraciones Juradas de los testigos que vieron a la afectada.

26 CUARTO OTROSI:

27 Hago presente a S.S. que como hijo de la víctima, estoy exento de
28 rendir fianza de calumnia, como lo dispone el artículo 100 No. 2 del
29 Código de Procedimiento Penal.

30 QUINTO OTROSI:

1-0001-0000
27. MAY 1957
SECRETARIA DE JUSTICIA

1 RUEGO a SS. ordenar la acumulación de esta causa al proceso Rol N° 30.925
2 iniciado por denuncia a raíz de la labor desempeñada por la Comisión
3 Verdad y Reconciliación.
4 SEXTO OTROSI
5 OTORGO PATROCINIO Y PODER EN ESTA CAUSA, AL ABOGADO DON HIRAM VILLAGRA
6 CASTRO, Patente al día de la I. Municipalidad de Santiago No. 414.874-6 de
7 Santiago de mi mismo domicilio.
8 Ruego a S.S. Tenerlo presente.
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30